Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			20	08	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA (UMATA)			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		CONTRATACIÓN DIRECTA			
TIPO DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.			
PRESUPUESTO		DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.008 - SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA			
NÚMERO DEL CDP		00488 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026			
PLAZO		CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DÍAS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
CÓDIGO BPIN		202500000009496 - Fortalecimiento de la inclusión productiva y el empoderamiento de pequeños productores rurales para promover el desarrollo sostenible en el municipio de Angelópolis.			
CÓDIGO UNSPSC		70141803 - Servicio de cultivos agrícolas 70141705 - Servicios de extensión			
SUPERVISOR		Alejandro Muriel Molina - Director Umata			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen

derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-072-2026

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales, legales y administrativas que le corresponden como entidad territorial, ha identificado la necesidad de fortalecer las capacidades productivas del sector agropecuario, mediante acciones de apoyo técnico, acompañamiento a productores, transferencia de conocimientos, promoción de buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento de huertas y apoyo a estrategias orientadas al desarrollo agropecuario sostenible del territorio.

Esta necesidad adquiere especial relevancia teniendo en cuenta las condiciones productivas del municipio. Angelópolis dispone de diversidad de pisos altitudinales y de sistemas agrícolas en diferentes sectores rurales, dentro de los cuales se encuentran cultivos de caña, café, mandarina, aguacate, mango, plátano y banano, entre otros. El documento técnico que sirve de antecedente a esta contratación identifica, además, la necesidad de fortalecer los rendimientos productivos, incentivar el relevo generacional y mejorar las capacidades de los productores mediante procesos de acompañamiento y transferencia de conocimientos.

Desde el punto de vista constitucional, la contratación se relaciona directamente con la protección reforzada que actualmente reconoce la Constitución al campesinado. El artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional e incluye expresamente dentro de los bienes y derechos que el Estado debe promover la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica, la generación de valor agregado y los medios de comercialización de sus productos. Por tanto, las acciones municipales orientadas al acompañamiento técnico de pequeños productores no constituyen una actuación aislada, sino una medida directamente relacionada con un mandato constitucional vigente.

A lo anterior se suma el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, que actualmente reconoce el derecho humano a una alimentación adecuada y dispone la especial protección estatal de la producción y acceso a alimentos. La norma ordena priorizar el desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y campesinas y, de manera particularmente relevante para el presente proceso, establece que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad y proteger la biodiversidad y los medios de producción.

En el ámbito territorial, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios funciones relacionadas con la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, la promoción del desarrollo municipal y el mejoramiento económico y social de sus habitantes. La normativa también exige que la planeación municipal incorpore criterios e instrumentos para el ordenamiento y uso eficiente del suelo rural y los programas de desarrollo rural. En consecuencia, el fortalecimiento de los pequeños productores y de los sistemas productivos agrícolas se encuentra dentro del ámbito material de actuación municipal.

De manera específica, la Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria –SNIA–, constituye uno de los principales fundamentos sectoriales de la presente necesidad. El artículo 2 define la extensión agropecuaria como un proceso de acompañamiento dirigido al desarrollo de capacidades de los productores, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo, con el propósito de hacer más competitiva y sostenible la producción y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias rurales. Dentro de dicho proceso se encuentran la gestión del conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas relacionados con producción primaria, poscosecha y comercialización, así como el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales y colectivas.

La misma Ley 1876 de 2017, en su artículo 22, reconoce expresamente a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria –UMATA– como actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, junto con las secretarías de agricultura, la Agencia de

Desarrollo Rural, el ICA, el SENA, las EPSEA y demás actores institucionales del sector. Esta disposición sustenta la participación de la UMATA municipal en actividades de coordinación, acompañamiento, articulación, transferencia de conocimientos y fortalecimiento de capacidades productivas.

No obstante, debe diferenciarse el apoyo técnico objeto del presente contrato de la prestación formal del Servicio Público de Extensión Agropecuaria regulado en el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017. Esta última disposición establece que dicho servicio público es permanente y descentralizado, es competencia de los municipios y distritos y debe prestarse a través de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria –EPSEA– habilitadas. En consecuencia, el contratista que se pretende vincular mediante el presente proceso no sustituirá una EPSEA ni asumirá autónomamente la prestación del servicio público de extensión agropecuaria; su función será apoyar técnicamente a la UMATA en las actividades institucionales comprendidas en el objeto contractual, dentro de las competencias municipales y bajo la coordinación de dicha dependencia.

En ese contexto, la necesidad concreta comprende el acompañamiento técnico a productores; transferencia de conocimientos aplicados a los sistemas productivos; apoyo en buenas prácticas agrícolas; planificación y manejo de cultivos; identificación y orientación frente a plagas y enfermedades; procesos de poscosecha; fortalecimiento de huertas escolares; apoyo a estrategias de comercialización; realización de actividades pedagógicas; elaboración de registros, cronogramas y evidencias; y demás acciones técnicas y operativas directamente relacionadas con el fortalecimiento de los programas agropecuarios adelantados por la UMATA. El documento base establece precisamente como obligaciones la planificación de actividades, acompañamiento a productores, apoyo a comercialización mediante ferias, fortalecimiento de huertas escolares y generación de registros y listas de asistencia.

La contratación genera además beneficios institucionales, económicos, productivos y sociales. Desde la perspectiva institucional, permite aumentar temporalmente la capacidad operativa de la UMATA para atender productores y ejecutar actividades programadas sin necesidad de crear un empleo permanente. Desde la perspectiva productiva, facilita que los agricultores tengan mayor acceso a conocimientos técnicos aplicables a sus cultivos, contribuyendo a la adopción de mejores prácticas y a la prevención o manejo oportuno de dificultades productivas. Desde la perspectiva económica, permite apoyar mecanismos de comercialización y fortalecer las capacidades de pequeños productores para generar ingresos. Finalmente, desde la perspectiva social y territorial, contribuye a mantener el vínculo entre la comunidad rural, la Administración Municipal y los programas de desarrollo agropecuario.

También representa una ventaja para el Municipio contar con apoyo técnico durante un período determinado, orientado al cumplimiento de actividades y resultados concretos, especialmente cuando la capacidad disponible de la planta de personal resulta insuficiente para atender simultáneamente las labores administrativas propias de la UMATA y las actividades de acompañamiento territorial que demanda la población productora. La contratación permite, por

tanto, fortalecer temporalmente la capacidad institucional sin modificar la estructura administrativa ni generar una vinculación laboral permanente.

En materia contractual, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Asimismo, dispone que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable. La Corte Constitucional ha reiterado que la autonomía e independencia del contratista constituye un elemento esencial de esta modalidad contractual.

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en decisión con radicación 11001-03-06-000-2025-00016-00, providencia del 11 de junio de 2025, reiteró que los contratos de prestación de servicios tienen por finalidad colaborar con las entidades estatales en el cumplimiento de tareas relacionadas con su administración o funcionamiento y que este tipo de contratación busca complementar y apoyar la actividad de una dependencia y de los servidores públicos adscritos a ella, sin que el particular contratado pase, por ese solo hecho, a asumir la condición de servidor público. La misma decisión remite a los conceptos de radicación 2004-01592-01 y 2014-00011-00, en los que la Sala había desarrollado esta naturaleza complementaria del contrato de prestación de servicios.

De especial importancia resulta igualmente la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, Sección Segunda, del 9 de septiembre de 2021, radicación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), SUJ-025-CE-S2-2021, en la que se precisó que el “término estrictamente indispensable” de los contratos de prestación de servicios debe corresponder al definido y justificado en los estudios previos y en el objeto contractual, atendiendo el principio de planeación y una necesidad esencialmente temporal. El propio Consejo de Estado aclaró posteriormente que dicha sentencia no prohíbe ni restringe la celebración legítima de contratos de prestación de servicios, siempre que estos se ajusten a las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y se preserve la autonomía e independencia del contratista.

Esta jurisprudencia resulta directamente pertinente para la estructuración del presente proceso, razón por la cual las obligaciones deberán plantearse en términos de actividades, productos, acompañamiento, resultados y cumplimiento del objeto contractual, y no como órdenes permanentes propias de una relación de subordinación. La supervisión podrá efectuar seguimiento, solicitar informes, verificar resultados y coordinar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto, sin desbordar estas facultades hasta configurar los elementos propios de una relación laboral. La Corte Constitucional reiteró recientemente que la coordinación contractual es compatible con la prestación de servicios siempre que no se transforme en subordinación.

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos por el Cambio 2024-2027”, dentro de la Línea 3 “Unidos por un Angelópolis Ecoturístico y Protegido”, contempla programas relacionados

con el fortalecimiento del desempeño ambiental de sectores productivos, ciencia, tecnología e innovación agropecuaria, inclusión productiva de pequeños productores rurales y desarrollo del territorio rural. El documento base señala expresamente la articulación de estas acciones a través de la UMATA para impulsar el potencial agropecuario y fortalecer la relación institucional con las familias productoras.

De esta manera, la contratación proyectada se encuentra alineada con el proyecto de inversión identificado con BPIN 202500000009496 – “Fortalecimiento de la inclusión productiva y el empoderamiento de pequeños productores rurales para promover el desarrollo sostenible en el municipio de Angelópolis”, y con el propósito institucional de apoyar técnica y operativamente los programas dirigidos al sector productivo rural.

En consecuencia, resulta conveniente, necesaria, proporcional y jurídicamente procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para fortalecer temporalmente la capacidad técnica y operativa de la UMATA mediante actividades de apoyo a la producción agrícola, acompañamiento a productores, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de huertas, comercialización y demás acciones directamente relacionadas con el objeto contractual. La contratación permitirá avanzar en las metas institucionales y de desarrollo rural del Municipio, mejorar la capacidad de atención a los pequeños productores y promover sistemas productivos más sostenibles, preservando en todo momento la autonomía del contratista y sin que se configure relación laboral o sustitución de las competencias legalmente asignadas a las EPSEA.

2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
70000000	70140000	70141800	70141803	Servicio de cultivos agrícolas
70000000	70140000	70141700	70141705	Servicio de extensión

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	"Unidos por el cambio"
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 3: UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS ECOTURÍSTICO Y PROTEGIDO
SECTOR	17 - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA	02 - INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES
PRODUCTO	170217
BPIN	202500000009496 – "Fortalecimiento de la inclusión productiva y el empoderamiento de pequeños productores rurales para promover el desarrollo sostenible en el municipio de Angelópolis".

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del contrato comprende la prestación de servicios de apoyo técnico y operativo a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA del Municipio de Angelópolis, para el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de los sistemas productivos agrícolas, el acompañamiento a pequeños productores, la transferencia de conocimientos y el apoyo a las estrategias institucionales encaminadas al desarrollo agropecuario sostenible del territorio.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista brindará acompañamiento técnico a los productores del municipio en aspectos relacionados con la planificación y establecimiento de cultivos, buenas prácticas agrícolas, manejo agronómico, identificación y manejo preventivo de plagas y enfermedades, procesos de cosecha y poscosecha, cálculo y seguimiento de rendimientos productivos, conservación de productos agrícolas y demás actividades técnicas relacionadas con los sistemas productivos atendidos por la UMATA, dentro del alcance de su formación, experiencia y competencias.

Asimismo, apoyará los procesos de transferencia de conocimientos y fortalecimiento de capacidades de los productores, mediante actividades de orientación, acompañamiento, demostraciones prácticas, jornadas grupales, intercambio de experiencias y demás estrategias

que permitan promover la apropiación de conocimientos aplicables a la producción agrícola, la adopción de prácticas sostenibles y el mejoramiento progresivo de las unidades productivas.

Estas actividades guardan relación con el concepto de extensión agropecuaria establecido en la Ley 1876 de 2017, que comprende procesos de acompañamiento para fortalecer las capacidades de los productores y facilitar su acceso al conocimiento, las tecnologías y los servicios de apoyo. No obstante, el presente contrato no implica que el contratista asuma autónomamente la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria ni que sustituya a una EPSEA habilitada; su actuación corresponde al apoyo técnico y operativo de las actividades institucionales adelantadas por la UMATA dentro de las competencias municipales.

El contratista apoyará igualmente las estrategias adelantadas por el Municipio para el fortalecimiento de la comercialización de productos agropecuarios, incluyendo acompañamiento a productores en espacios de promoción, ferias, encuentros, mercados campesinos u otros escenarios institucionales que permitan visibilizar la producción local, facilitar la relación entre productores y potenciales compradores y promover alternativas para mejorar las condiciones de comercialización.

Dentro del alcance se encuentra además el fortalecimiento de huertas escolares, familiares o demostrativas vinculadas a las estrategias de la UMATA, mediante acompañamiento técnico en actividades básicas de establecimiento, manejo, seguimiento y transferencia de conocimientos, procurando que estos espacios contribuyan a la educación agropecuaria, la seguridad alimentaria, el relevo generacional y el reconocimiento del sector rural como componente fundamental del desarrollo económico y social del municipio.

Las actividades podrán desarrollarse tanto en la zona urbana como rural del Municipio de Angelópolis, de acuerdo con la localización de los productores, sistemas productivos, instituciones educativas, programas, proyectos y actividades atendidas por la UMATA. Los desplazamientos y la organización de las actividades deberán responder a las necesidades derivadas del objeto contractual y a la planeación acordada para su ejecución, sin que ello implique la imposición de una jornada laboral o subordinación frente a la Entidad.

Como parte del seguimiento contractual, el contratista deberá elaborar y mantener los soportes técnicos y documentales que permitan verificar las actividades ejecutadas, incluyendo, según corresponda, cronogramas de trabajo, registros fotográficos, listas de asistencia, registros de productores atendidos, evidencias de visitas o jornadas, informes mensuales y demás documentos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

El contratista deberá informar oportunamente a la supervisión sobre situaciones técnicas relevantes identificadas durante el acompañamiento a los productores, especialmente aquellas relacionadas con afectaciones significativas en los cultivos, presencia de plagas o enfermedades, necesidades de intervención institucional, dificultades de comercialización u

otras circunstancias que puedan afectar el desarrollo de los programas agropecuarios, con el propósito de que la UMATA determine las actuaciones institucionales que resulten procedentes.

Las actividades contratadas deberán ejecutarse bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad, aprovechamiento responsable de los recursos naturales, fortalecimiento de capacidades productivas y mejoramiento de las condiciones de los pequeños productores, procurando su articulación con los programas, proyectos y metas establecidos por el Municipio para el desarrollo agropecuario y rural.

Finalmente, el contratista ejecutará las obligaciones con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y sin subordinación laboral, sujetándose al objeto, alcance, obligaciones y resultados definidos contractualmente. La supervisión ejercerá las actividades de seguimiento, coordinación y verificación propias de la contratación estatal, sin que estas puedan transformarse en órdenes permanentes, fijación de jornada o cualquier otra manifestación de subordinación laboral. La Corte Constitucional, desde la Sentencia C-154 de 1997, ha señalado que la autonomía e independencia constituye un elemento esencial del contrato de prestación de servicios y que su duración debe limitarse al término indispensable para cumplir el objeto contractual.

2.5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se preste en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando legalmente corresponda.
d) Declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la normativa aplicable.
e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con los estudios previos, la propuesta presentada y las condiciones pactadas, atendiendo las observaciones de la supervisión directamente relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.
f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor.
h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

j) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin subordinación ni vínculo laboral con el contratante.
k) Prestar los servicios dentro del término contractual y en los lugares urbanos o rurales en los que resulte necesario desarrollar las actividades de apoyo técnico agropecuario.
l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y obrar con lealtad y buena fe.
m) Las demás obligaciones que se deriven directamente del objeto y de la naturaleza del contrato, dentro del alcance pactado.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Presentar y mantener actualizado un cronograma de actividades durante la ejecución contractual.
b) Brindar acompañamiento técnico a los productores del municipio mediante la transferencia de conocimientos enfocados en buenas prácticas agrícolas, planeación de sistemas productivos y prevención de enfermedades.
c) Apoyar estrategias de comercialización y la participación de productores en por lo menos tres (3) ferias o espacios de promoción agropecuaria.
d) Apoyar el fortalecimiento de huertas escolares mediante acompañamiento técnico y realizar seguimiento a las actividades desarrolladas.
e) Registrar las actividades ejecutadas mediante listas de asistencia, registros fotográficos, fichas de atención o soportes equivalentes.
f) Cargar mensualmente en el repositorio digital definido por la UMATA los soportes correspondientes a las actividades realizadas.
g) Apoyar la actualización de registros, bases de datos o instrumentos de seguimiento relacionados con productores y actividades atendidas.
h) Presentar mensualmente al supervisor un informe de ejecución contractual con los respectivos soportes.
i) Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, siempre que se encuentren dentro del alcance pactado y no impliquen modificación del objeto ni subordinación laboral.

2.5.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.
b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señaladas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual

f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y tres (3) días, equivalentes a ciento veintiséis (126) días calendario, comprendidos entre el 21 de agosto y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

2.5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión será ejercida por el Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Angelópolis.

El Supervisor tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, el Supervisor deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisión ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- **i.** Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- **ii.** Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- **iii.** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- **iv.** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- **v.** Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
- **vi.** Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.5.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una

suma equivalente al quince por ciento (15%) el valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

2.5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.5.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

2.5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.5.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación que pretende adelantar el Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, orientado al desarrollo de actividades de apoyo técnico en producción de cultivos, acompañamiento a productores, transferencia de conocimientos y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento del desarrollo agropecuario y sostenible del municipio.

Por la naturaleza de las actividades a ejecutar, el objeto contractual se enmarca dentro de los servicios de apoyo a la gestión, toda vez que comprende actividades de carácter técnico, operativo y asistencial vinculadas al cumplimiento de las funciones, programas y proyectos desarrollados por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA.

La modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que contempla expresamente esta modalidad para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En desarrollo de dicha disposición, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. La misma disposición señala que, en estos casos, no es necesario obtener previamente varias ofertas, circunstancia de la cual deberá dejarse constancia escrita por parte del ordenador del gasto.

La citada norma precisa además que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprenden aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. En el presente caso, las actividades de apoyo técnico agropecuario, acompañamiento a productores, organización de actividades, transferencia de conocimientos y generación de soportes para la UMATA guardan relación directa con esta naturaleza contractual.

En consecuencia, el Municipio verificará que el futuro contratista acredite la formación técnica o tecnológica en Producción Agropecuaria o áreas afines, así como la experiencia específica definida en los presentes estudios previos, de manera que exista correspondencia entre su idoneidad y las actividades que integran el objeto contractual.

De manera complementaria, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de prestación de servicios tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y pueden celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Asimismo, dispone que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

Para el caso concreto, la contratación responde a una necesidad temporal de apoyo técnico y operativo de la UMATA, relacionada con el acompañamiento a productores, fortalecimiento de sistemas productivos agrícolas, transferencia de conocimientos, huertas escolares, apoyo a procesos de comercialización y demás actividades directamente vinculadas con el objeto contractual.

La ejecución se desarrollará con autonomía técnica y administrativa por parte del contratista, bajo su propia responsabilidad y sin subordinación laboral, correspondiendo a la supervisión verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, actividades y resultados pactados.

En virtud de lo anterior, una vez verificada la necesidad institucional, la insuficiencia de personal disponible para atender integralmente las actividades requeridas y la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, resulta jurídica y técnicamente procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor total estimado del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00488 del 13 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – Servicio de información para la planificación agropecuaria, asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000009496 – Fortalecimiento de la inclusión productiva y el empoderamiento de pequeños productores rurales para promover el desarrollo sostenible en el municipio de Angelópolis. De dicho certificado se afectará únicamente la suma de DIEZ

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), correspondiente al valor total estimado del presente contrato.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. ANÁLISIS DE COSTOS

ANÁLISIS DE COSTOS			
Duración del contrato: cuatro (4) meses y tres (3) días, equivalentes a ciento veintiséis (126) días calendario			
Producto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario
Honorarios	1	Dia	$ 84.000
Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique.			$ 2.520.000
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			
Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis		
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:			
Seguridad Social y riesgos laborales	Los aportes que legalmente correspondan al contratista, conforme a la normativa vigente. Asumidos por el contratista.		
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.		
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			**$10.500.000**

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Con el propósito de identificar el comportamiento histórico de la contratación adelantada por el Municipio de Angelópolis para la prestación de servicios similares de apoyo técnico agropecuario, acompañamiento a productores y actividades relacionadas con el fortalecimiento del sector rural, se revisaron contratos celebrados en vigencias anteriores que presentan características comparables con la necesidad objeto del presente proceso.

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
CD-057-2020	$ 5.100.000	90 Días	3	$ 1.700.000
CD-051-2021	$ 2.000.000	30 Días	1	$ 2.000.000
CD-011-2022	$ 10.000.000	150 Días	5	$ 2.000.000
CPS-051-2025	$19.166.666,67	233 Días	7,7	$ 2.500.000
CPS-041-2026	$15.000.000	6 meses	6	$ 2.500.000

Del análisis de los antecedentes se observa que los valores mensuales reconocidos por el Municipio para este tipo de servicios han oscilado entre $1.700.000 y $2.500.000, con un promedio simple de $2.140.000 mensuales y una mediana de $2.000.000 mensuales.

No obstante, el análisis no debe limitarse al promedio aritmético de contratos celebrados en diferentes vigencias. La información evidencia una evolución progresiva del valor mensual contratado: en 2020 se reconocieron aproximadamente $1.700.000 mensuales; en 2021 y 2022 el valor se ubicó en $2.000.000; mientras que, en los antecedentes más recientes, correspondientes a 2025 y 2026, el valor mensual se consolidó en $2.500.000.

En consecuencia, los contratos CPS-051-2025 y CPS-041-2026 constituyen los referentes de mayor pertinencia para el presente estudio, por corresponder a las vigencias más recientes y registrar un valor mensual uniforme de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00).

Asimismo, el valor propuesto guarda relación con el alcance de las actividades a desarrollar, que comprende acompañamiento técnico a productores, transferencia de conocimientos, apoyo a sistemas productivos agrícolas, fortalecimiento de huertas escolares, apoyo a procesos de comercialización, atención en zona urbana y rural y generación de soportes técnicos y documentales para la UMATA.

Debe considerarse, además, que la ejecución contractual requiere disponibilidad para realizar actividades en diferentes sectores del Municipio de Angelópolis y asumir los desplazamientos, logística y demás costos asociados al cumplimiento de las obligaciones, los cuales se encuentran incluidos dentro del valor de los honorarios y son asumidos por el contratista.

Por lo anterior, la fijación de honorarios mensuales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000) resulta razonable, proporcional y consistente con el comportamiento histórico reciente de la contratación municipal, al coincidir exactamente con el valor mensual reconocido en los contratos comparables de las vigencias 2025 y 2026.

En consecuencia, este valor se adopta como referencia para calcular el presupuesto del presente

contrato, aplicando proporcionalmente el valor diario correspondiente cuando la ejecución comprenda períodos inferiores a treinta (30) días.

4.2. FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), suma que será reconocida a título de honorarios y pagada con base en mensualidades de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000), o por el valor proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado, de la siguiente manera:

I. Primer pago parcial: Por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($924.000,00), correspondiente al período comprendido entre el 21 y el 31 de agosto de 2026, equivalente a once (11) días de ejecución.
II. Tres (3) pagos mensuales vencidos: cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000,00), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, para un valor total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($7.560.000,00).
III. Pago final: por valor de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($2.016.000,00), correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 24 de diciembre de 2026, equivalente a veinticuatro (24) días de ejecución.

Para los períodos en los cuales los servicios se presten por un término inferior a una mensualidad completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia un valor diario de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($84.000), resultante de dividir el valor mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.520.000), entre treinta (30) días.

Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales correspondientes, presentación del informe de actividades acompañado de las evidencias y soportes respectivos, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Todos los pagos deberán ser radicados, gestionados y tramitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Municipio de Angelópolis y las funcionalidades habilitadas en dicha plataforma. Para tal efecto, el contratista deberá cargar oportunamente en SECOP II, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de actividades correspondiente al período objeto de cobro, acompañado de las evidencias y soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) Factura electrónica, cuando exista obligación legal de expedirla, o cuenta de cobro, según corresponda.

c) Planilla o comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, correspondiente al período objeto de cobro y liquidada sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable.

d) Los demás documentos contables, tributarios, presupuestales o administrativos que sean exigidos por la Entidad para el trámite del pago.

El supervisor verificará en SECOP II la ejecución efectiva de las obligaciones, la documentación presentada y la correspondencia entre las actividades reportadas y el objeto contractual, y realizará las actuaciones de aprobación que correspondan dentro de la plataforma, incluida la certificación de recibido a satisfacción cuando haya lugar a ello.

La sola radicación del cobro o el cargue de documentos en SECOP II no implica aceptación automática de las actividades ni genera por sí mismo el derecho al pago. Cuando se identifiquen documentos incompletos, inconsistencias, actividades no acreditadas, obligaciones pendientes o cualquier requerimiento de corrección, el contratista deberá efectuar la correspondiente subsanación y cargar en SECOP II los documentos corregidos o complementarios.

En estos eventos, el trámite del pago continuará únicamente una vez se encuentre completa y conforme la documentación requerida y el supervisor haya verificado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

El contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normativa vigente y sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable. La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista y, por tanto, no da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación legal, reglamentaria o laboral.

En caso de suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados, inicio posterior al inicialmente previsto o cualquier otra circunstancia que implique la ejecución parcial de un período, el valor a reconocer se liquidará proporcionalmente con fundamento en los días efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total del contrato.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al flujo de caja del Municipio, al Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, cuando resulte aplicable, y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales, contables, tributarios y administrativos vigentes.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la

prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que se fundamenta en la verificación de las condiciones de idoneidad, formación académica, capacidad para ejecutar las actividades y experiencia general exigidas por la Entidad, conforme al perfil establecido en los estudios previos.

En consecuencia, el contratista será seleccionado en razón del cumplimiento de las condiciones de idoneidad, formación académica, capacidad para ejecutar las actividades y experiencia general definidas por la Entidad, las cuales resultan suficientes y proporcionales frente a la naturaleza operativa del objeto contractual y permiten verificar su aptitud para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

El contratista deberá acreditar, como requisito mínimo, título de formación tecnológica en Producción Agrícola, Producción Agropecuaria o en áreas afines directamente relacionadas con el objeto contractual, tales como producción y manejo de cultivos, asistencia técnica agropecuaria, desarrollo rural o gestión agropecuaria, otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.

Se aceptará igualmente un título de formación académica de nivel superior al mínimo exigido, siempre que corresponda a un área directamente relacionada con el objeto contractual. En consecuencia, será válido, entre otros, el título profesional de Ingeniero Agropecuario, así como otros títulos profesionales afines que acrediten competencias pertinentes para el desarrollo de las actividades contratadas.

Acreditación: El requisito deberá demostrarse mediante copia del diploma o acta de grado correspondiente. Cuando se trate de una profesión cuyo ejercicio se encuentre legalmente reglamentado, deberá aportarse además la matrícula, tarjeta o registro profesional vigente, según corresponda.

Para el caso de quien acredite el título de Ingeniero Agropecuario, deberá presentar la respectiva matrícula o registro profesional y acreditar su vigencia ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, de conformidad con la Ley 842 de 2003. La Entidad podrá verificar la autenticidad y vigencia de la formación académica y del registro profesional ante las autoridades y sistemas oficiales correspondientes.

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

I. Experiencia General

El contratista deberá acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia general, adquirida con posterioridad a la fecha de obtención del título académico exigido como requisito mínimo, la cual se acreditará tomando como referencia la fecha del acta de grado.

La experiencia podrá haber sido adquirida mediante contratos de prestación de servicios, contratos laborales, vinculaciones legales o reglamentarias u otras formas de vinculación con entidades públicas o privadas.

Cuando el interesado acredite como formación un título profesional sometido a regulación especial, como Ingeniería Agropecuaria, y la experiencia aportada corresponda al ejercicio de dicha profesión, su cómputo se realizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula o registro profesional, conforme al artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

II. Experiencia Específica

Dentro de la experiencia acreditada, el contratista deberá demostrar como mínimo una (1) experiencia contractual o laboral relacionada directamente con el objeto contractual o que comprenda actividades de producción agrícola, producción agropecuaria, manejo o establecimiento de cultivos, asistencia técnica agropecuaria, acompañamiento a productores, extensión agropecuaria, desarrollo rural, fortalecimiento de unidades productivas o actividades afines.

- **Acreditación de la experiencia**

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones, contratos acompañados de actas de terminación o liquidación, o documentos equivalentes que permitan verificar, como mínimo:

- Nombre o identificación de la entidad o contratante.
- Objeto del contrato, cargo o vínculo.
- Actividades u obligaciones desarrolladas, cuando sean necesarias para verificar la experiencia específica.

Para verificar que la experiencia general fue adquirida con posterioridad a la formación requerida, deberá aportarse igualmente copia del acta de grado o diploma. Cuando corresponda a una profesión reglamentada, se deberá aportar además la matrícula, tarjeta o registro profesional y el respectivo certificado de vigencia cuando sea legalmente exigible.

Cuando se acrediten varios períodos de experiencia, estos podrán acumularse hasta completar los dos (2) años requeridos; los períodos ejecutados simultáneamente no se contabilizarán doblemente.

La Entidad podrá verificar directamente la autenticidad, vigencia y contenido de los documentos aportados.

5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

i. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
ii. Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
iii. Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

i. Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
ii. Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual-	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
2	Específico	Interno	Planeación - Ejecución	Operacional	Calidad del servicio	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Retrasos en reportes de información contable y financiera. Malas ejecuciones financieras o presupuestales. Informes de rendición que no cumplen con las especificaciones legales.	100%		. Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
3	General	Interno	Planeación - Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de las labores de la administración.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de actualización de conocimientos técnicos en la materia objeto del contrato.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de los servicios que presta la entidad.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Desacato observaciones de la supervisión.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demora o no entrega de los informes mensuales de ejecución.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago y para la firma del contrato y la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
8	General	Interno Y Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
9	General	Interno Y Externo	Ejecución	Operacional	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio
10	Específico	Interno	Planeación Y Ejecución	Contractual	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato después de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
11	General	Interno	Planeación	Contractual	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en la firma del contrato o demoras en la ejecucion del contrato. Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato después de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
12	General	Externo	Planeación Y Ejecución	Contractual Y Financiero	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes. Restablecimiento económico del contrato.
13	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecución del contrato	50%	50%	Planear y hacer cronograma de ejecución de las actividades. Garantía de cumplimiento del contrato y calidad del servicio

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
14	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Demandas a la entidad-		100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante - el Municipio de Angelópolis- ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de un día hábil siguiente a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las figuras legalmente permitidas.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El valor del amparo de	Municipio de Angelópolis.

Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.		acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor final del servicio. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El Municipio de Angelópolis, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, requiere fortalecer temporalmente su capacidad técnica y operativa para desarrollar actividades relacionadas con el acompañamiento a productores, producción agrícola, manejo de cultivos, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de huertas escolares, apoyo a procesos de comercialización y demás acciones vinculadas al desarrollo agropecuario y sostenible del municipio.

Una vez analizadas las necesidades del servicio y la capacidad disponible de la planta de personal, se evidencia que la Administración Municipal no cuenta con personal suficiente que pueda asumir de manera integral, temporal y continua las actividades específicas previstas en el objeto contractual, particularmente aquellas que requieren presencia en territorio, desplazamiento hacia sectores rurales, acompañamiento directo a productores y seguimiento a los diferentes sistemas productivos agrícolas.

La necesidad contractual no pretende sustituir empleos permanentes de la Administración ni trasladar al contratista funciones propias e indelegables de los servidores públicos. Su finalidad es complementar temporalmente la capacidad operativa de la UMATA para atender actividades concretas asociadas a los programas, proyectos y metas institucionales dirigidos al sector agropecuario.

Las actividades objeto del contrato requieren, además, conocimientos técnicos relacionados con producción agrícola, manejo de cultivos, buenas prácticas agrícolas, acompañamiento a productores y transferencia de conocimientos, razón por la cual se ha definido como perfil mínimo una formación tecnológica relacionada con el sector agrícola o agropecuario y experiencia vinculada con actividades afines al objeto contractual

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, actualmente vigente, establece que los contratos de prestación de servicios pueden celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La misma disposición establece que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

En el mismo sentido, Función Pública ha precisado que, incluso cuando una entidad cuente con servidores cuyas funciones se relacionen con determinada materia, la contratación puede resultar procedente cuando exista una insuficiencia real del personal disponible para atender la totalidad de las necesidades institucionales, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada y se diferencien claramente las actividades desarrolladas por el personal de planta de aquellas que serán atendidas mediante el contrato de prestación de servicios

Para el presente caso, la insuficiencia no radica únicamente en la inexistencia absoluta de personal relacionado con el sector agropecuario, sino en la necesidad de contar con capacidad adicional de apoyo técnico en territorio que permita atender productores, realizar acompañamientos, apoyar procesos de transferencia de conocimientos, fortalecer huertas escolares, participar en actividades de comercialización y generar los respectivos registros y soportes de ejecución, sin desatender las demás responsabilidades administrativas y técnicas a cargo de la UMATA.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la Entidad verifique que la persona

seleccionada cuenta con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área objeto de contratación

En consecuencia, se encuentra justificada la celebración temporal de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, mediante el cual se fortalezca la capacidad técnica y operativa de la UMATA durante el plazo estrictamente necesario para atender la necesidad identificada, sin que ello implique la creación de una relación laboral, subordinación permanente, sustitución de empleos públicos o asignación al contratista de funciones propias de autoridad administrativa.

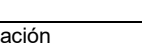
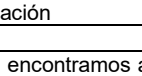
La ejecución contractual deberá desarrollarse con plena autonomía técnica y administrativa del contratista, limitándose la supervisión municipal a verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, los productos, los soportes y los resultados pactados.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y los documentos que integran el expediente contractual serán gestionados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente. La aprobación electrónica del contrato por parte del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y del CONTRATISTA, efectuada mediante los usuarios habilitados en SECOP II, constituye manifestación expresa de su consentimiento, aceptación integral del contenido contractual y suscripción electrónica del contrato, sin que sea necesaria la firma manuscrita de un documento adicional.

Las actuaciones, documentos, modificaciones, informes, garantías, aprobaciones y demás soportes producidos durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán incorporarse al expediente electrónico en SECOP II, dentro de los términos legalmente establecidos. La información generada directamente mediante las funcionalidades de la plataforma se entenderá publicada con la realización de la correspondiente actuación electrónica.

ALEJANDRO MURIEL MOLINA
Director UMATA
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Alejandro Muriel Molina - Director UMATA		20/08/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor Jurídico Contratación		20/08/2026
Aprobó	Alejandro Muriel Molina - Director UMATA		20/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			